

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2564-2016

CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2016

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

La nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-699-2016), suscrita por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario, en la que solicita revisión del acuerdo tomado en sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d), celebrada el 10 de noviembre del 2016, sobre la aprobación del Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad Estatal a Distancia, en lo que respecta al Artículo 3, referente a la definición de “Autoevaluación del Sistema de Control Interno”.

SE ACUERDA:

1. Acoger la solicitud de revisión presentada por la señora Guiselle Bolaños Mora, al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d), celebrada el 10 de noviembre del 2016 y se deja sin efecto dicho acuerdo.
2. Aprobar el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 238-2016, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 20 de julio del 2016 y aprobado en firme en la sesión 239-2016 del 26 de julio del 2016 (CU.CAJ-2016-029), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2349-2014, Art. III, inciso 8) celebrada el 3 de julio del 2014, en relación con el oficio O.J.2014-153 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-406-2014), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2120-2011, Art. IV, inciso 16), celebrada el 29 de setiembre del 2011, por medio del cual se nombra la Comisión integrada por la Oficina Jurídica, el PROVAGARI y la Vicerrectoría de Planificación, remite propuesta del Reglamento

para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED.

- 2. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con la funcionaria Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del PROCI para analizar las modificaciones al “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED” en las sesiones: 218-2016, 217-2016, 216-2016, 215-2015, 214-2015, 213-2015, 212-2015, 160-2014.**
- 3. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Consejo Universitario y sus comisiones, que dice:**

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.
- 4. El oficio SCU-2016-031 de fecha 1 de marzo del 2016 suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU. 091-2016) en el que remite observaciones al REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED, realizadas por la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en las sesiones 222-2016 y 224-2016.**
- 5. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2485-2015, Art. II, celebrada el 03 de diciembre del 2015, referente a la modificación al artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.
- 6. El análisis de las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños, miembro del Consejo Universitario las cuales se consideraron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 238-2016 celebrada el 20 de junio del 2016.**

SE ACUERDA

Aprobar el siguiente “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED”:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el accionar de la Administración Activa en procura de la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en lo sucesivo SCII) de la UNED, de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (*N-2-2009-CO-DFOE*). El no acatamiento de estas disposiciones de orden público generará responsabilidades de conformidad con el marco jurídico correspondiente.

Para el cumplimiento de este objetivo, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a) Integrar las decisiones y las acciones que se desarrollen para la implementación y el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional, vinculando a este proceso las decisiones del órgano superior y responsable, quien será el Consejo Universitario de conformidad a la normativa institucional.
- b) El Rector será el responsable de velar por el cumplimiento del proceso administrativo el cual estará a cargo de un órgano operativo que ejecute las acciones correspondientes y el mejoramiento del SCII, estableciendo y definiendo los niveles funcionales del proceso administrativo y sus responsables, de manera que se identifiquen claramente las responsabilidades, roles, funciones de los actores del proceso y sanciones respectivas ante el incumplimiento de las disposiciones; cumpliendo a cabalidad con los componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, seguimiento y sistemas de información, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. (Capítulo 1, Normas Generales 1.1 Sistema de Control Interno, *N-2-2009-CO-DFOE*).
- c) La fiscalización será responsabilidad de la Auditoría Interna de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (*N-2-2009-CO-DFOE*).

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la UNED que ejecuten funciones decisorias, ejecutivas, resolutorias, directivas u operativas, como parte de la administración activa, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 3: GLOSARIO Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Actividades de Control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso g) de la Ley General de Control Interno, se define que son, *“Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jefes y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno”*.

Administración Activa

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso a) de la Ley General de Control Interno, se describe como: *“Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa”*.

Ambiente de control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso e) de la Ley General de Control Interno, se define como *“Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jefe, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa”*.

Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Actividad periódica que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, en la cual se verifica el cumplimiento, validez y la suficiencia del sistema de control interno y que es realizada por la propia administración.

Plan de Acción

Conjunto de actividades que el jefe o titular subordinado define y coordina para mejorar sus mecanismos de control, considerando un plazo y los recursos necesarios.

Riesgo

Según lo indicado en las Directrices Generales del Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI) es la *“Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos”*

fijados". Este puede estar afectando un órgano externo o interno a la Universidad.

Sistema de Control Interno Institucional (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

Titular Subordinado

Funcionario de la administración activa responsable de una dependencia o unidad organizativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones y los funcionarios cubiertos por el inciso a) del artículo 92 del Estatuto de Personal.

Valoración de Riesgos

Según lo indicado en las Directrices Generales del SEVRI; Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. *(En normativas técnicas este proceso también se denomina "gestión de riesgos")*.

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SCII.

ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

El SCII está conformado por los cinco componentes funcionales citados en el inciso b) del Art. I de este Reglamento y en el caso particular del componente de Valoración del Riesgo, este incluye el Sistema de Valoración del Riesgo Institucional.

El SCII tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio de la UNED contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad, corrupción o actos ilegales; para ello, deberá brindar a la Universidad una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual fue suministrado, desplegando acciones específicas para prevenir sustracciones, desvíos, desperdicio o menoscabo.
- b. Garantizar que la información sea confiable y oportuna; para lo cual deberá procurar que se recopile, procese y mantenga información de

calidad sobre el funcionamiento del sistema y el buen desempeño de la UNED.

La información deberá estar disponible oportunamente para uso de las dependencias internas y externas o personas que la requieran.

- c. Coadyuvar en una gestión institucional eficiente y eficaz para lo cual se debe favorecer el uso óptimo de sus recursos en la consecución de los objetivos institucionales.
- d. Contribuir en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.

ARTÍCULO 5: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

Con el propósito de dar sostenibilidad a la operación del SCII, se establecen en el presente reglamento las relaciones estructurales funcionales, los roles y las responsabilidades que deberán mantenerse entre los órganos componentes y unidades operativas participantes; sin que esto menoscabe lo señalado en el *Capítulo III de la LGCI*, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares

ARTÍCULO 6: COMPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

La estructura estará compuesta por los siguientes niveles funcionales y órganos responsables, a saber:

a. El Consejo Universitario:

Es el órgano responsable de determinar las políticas institucionales en materia de Control Interno, así como aprobar, reformar e interpretar este reglamento. Además, le corresponde aprobar la creación de la dependencia encargada de facilitar la instauración del sistema de control interno institucional, de conformidad con lo establecido en el *artículo 25 inciso h), del Estatuto Orgánico y la Ley General de Control Interno 8292*.

b. El Rector:

De conformidad con sus funciones, en calidad de máxima autoridad administrativa, definirá los criterios que brinden una orientación básica para la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del SCII con las características requeridas.

Asimismo velará por su aplicación y cumplimiento de conformidad con el acuerdo tomado por el *Consejo de Rectoría, en sesión No. 1479-2007, Art. V, inciso 1 celebrada el 5 de marzo del 2007*. Este mismo será el responsable de nombrar la Comisión Institucional de Control Interno (CICI).

c. Comisión Institucional de Control Interno (CICI):

Será nombrada por el Rector. Es el órgano encargado de discutir, recomendar y aprobar las acciones relacionadas con la operación y mejora del SCII y dar seguimiento al Plan de Acción citado en este reglamento.

d. Programa de Control Interno (PROCI):

Le corresponde facilitar los procesos por medio de actividades que propicien la implantación de controles y directrices que apoyen la planeación, organización y dirección en las dependencias, producto de las autoevaluaciones de control interno y de la valoración del riesgo. También, fomenta la revisión sistemática del SCII y monitorea la ejecución de acciones de mejora.

Los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones deberán ser conocidos por el Consejo Universitario y por el Rector, para lo que corresponda.

e. Titulares Subordinados:

Les corresponde establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de las dependencias a su cargo; según lo establecido en el Capítulo III de la LGCI. Asimismo, serán quienes reciban las instrucciones para aplicar los instrumentos para la autoevaluación de control interno y la valoración del riesgo, diseñados por la Dependencia de Control Interno.

f. Funcionarios:

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables según las normas de Control Interno para el Sector Público, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implementación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCII.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS
VINCULADOS A LA OPERACIÓN DEL SCII.**

ARTÍCULO 7: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

- a. Dictar la política institucional en materia de control interno.
- b. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno dentro de su competencia.
- c. Fortalecer el ambiente de control interno en la institución.

- d. Conocer y apoyar los planes de acción realizados por las dependencias valoradas, con el fin de brindar los recursos necesarios para la implementación de propuestas, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES GENERALES DEL RECTOR.

- a. Nombrar la Comisión Institucional de Control Interno.
- b. Ejecutar las políticas que en materia de control interno dicte el Consejo Universitario.
- c. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno.
- d. Emitir directrices que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional.
- e. Conocer los informes de los resultados para el mejoramiento del SCII, referentes al cumplimiento y seguimiento de los Planes de Acción y cualquier otra información sobre la temática aprobada por la CICI.
- f. Conocer y aprobar las prioridades recomendadas en los informes brindados por la CICI y PROCI y asignar los recursos para la implementación de los planes de acción respectivos que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.
- g. Conocer y aprobar la planificación y programación de las actividades a desarrollar por parte de la Dependencia de Valoración de la Gestión Administrativa y del Riesgo Institucional.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO (CICI).

- a. Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en la Institución, así como coadyuvar con el Jefe, los Titulares Subordinados y el Encargado de la Dependencia de Valoración de la Gestión Administrativa y del Riesgo Institucional en el mejoramiento del SCII.
- b. Recomendar los ajustes, lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionarlo y mantenerlo. Las recomendaciones serán trasladadas a la autoridad competente
- c. Conocer y aprobar la planificación anual de fortalecimiento del SCII elaborado por el PROCI.
- d. Divulgar y coordinar, a lo interno de la institución, la implementación de todas las directrices emanadas en materia de Control Interno.

- e. Dar seguimiento a las actividades programadas y ejecutadas, de conformidad al plan anual de fortalecimiento del SCII, aprobado por el Rector.
- f. Aprobar los informes de resultados obtenidos de las autoevaluaciones de Control Interno y valoración del riesgo institucional y conocer los Planes de Acción propuestos, que deberán ser trasladados al Rector para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE CONTROL INTERNO (PROCI)

- a. Proponer a la Comisión Institucional de Control Interno, la estrategia para implementar y mejorar en forma continua la gestión de control interno, y del riesgo que se aplicará en la institución.
- b. Liderar y apoyar metodológicamente la instauración y el fortalecimiento del sistema institucional de control interno en las dependencias de la UNED.
- c. Ofrecer la capacitación en la UNED, mediante el desarrollo de cursos permanentes, talleres, seminarios y participación en congresos, sobre control interno y valoración de riesgos.
- d. Elaborar y presentar para aprobación, ante la Comisión Institucional de Control Interno, los informes resultantes de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo.
- e. Dar seguimiento a las actividades propuestas en los planes de acción propuestos por las dependencias producto de los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo, para verificar su cumplimiento.
- f. Verificar que dentro de cada dependencia se designe un funcionario de control interno
- g. Establecer los procedimientos operativos y herramientas que se utilizarán para la realización de los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.
- h. Realizar evaluaciones continuas sobre los procesos desarrollados por el programa, para implementar las mejoras correspondientes.
- i. Realizar estudios especiales en áreas donde se detecten debilidades en el SCII, con el fin de plantear acciones de mejora que lo fortalezcan.
- J. Otras que el Jerarca le asigne para el fortalecimiento y mejora del SCII.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES GENERALES DE LOS TITULARES SUBORDINADOS.

- a. Aprobar el curso de Introducción al control interno que se brinda en la Institución.
- b. Liderar y ejecutar los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- c. Elaborar y liderar la ejecución de los planes de acción producto de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.
- d. Diseñar, implementar, evaluar medidas de control y liderar acciones para el fortalecimiento del SCII que sean de su competencia.
- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS EN GENERAL.

- a. Participar en los procesos de autoevaluación de Control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- b. Aprobar el curso de Introducción al control interno que brinda la Institución.
- c. Participar activamente en el mejoramiento del SCII.
- d. Ejecutar las acciones que le sean asignadas en los planes de acción producto de la autoevaluación de Control interno y valoración del riesgo institucional.
- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a la que pertenece.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO.**

ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO (CICI).

La CICI estará integrada por el Coordinador (a) del Programa de Control Interno, un representante por cada Vicerrectoría, un representante de los Centros Universitarios y el representante de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC). En el caso de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación al menos uno de estos dos representantes deberá ser un profesional del sector académico. Estos representantes serán designados por dos años prorrogables.

La CICI estará presidida por el Coordinador (a) del PROCI.

ARTÍCULO 14: DEL QUÓRUM PARA SESIONAR.

Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 15: TRÁMITE DE ASUNTOS

El coordinador de PROCI, preparará para cada sesión una agenda de asuntos a tratar. Todos los acuerdos, que se tomen en sesión deberán constar en una minuta que levantará el coordinador de la comisión. Toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean tomados en sesión, deberá ser confeccionada, firmada y tramitada por el coordinador del PROCI.

ARTÍCULO 16: ACUERDOS.

Los acuerdos tomados por la CICI, quedarán en firme por mayoría simple de los integrantes de la Comisión. Se enviará copia a la auditoría interna de aquellos acuerdos relacionados con el mejoramiento y fortalecimiento del SCII.

**CAPÍTULO V
AUTOEVALUACIONES DE CONTROL INTERNO****ARTÍCULO 17: OBJETIVO DE LA AUTOEVALUACIÓN.**

El objetivo de la autoevaluación es el verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del SCII, y que la misma conduzca al perfeccionamiento del SCII detectando cualquier desvío que aleje a la Universidad del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18: EJECUCIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN.

La autoevaluación del SCII se aplicará en toda la administración activa al menos una vez al año. La ejecución de este proceso, será asesorada por el PROCI, en la fecha prevista de conformidad – a la planificación

aprobada por la CICI. Para la ejecución de la autoevaluación se aplicarán las “Orientaciones y metodologías para la autoevaluación del sistema de control interno de la UNED”, aprobadas por el CONRE.

ARTÍCULO 19: DE LOS TITULARES SUBORDINADOS EN EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN.

De acuerdo con el objetivo, la metodología y el alcance previsto para la implementación de la autoevaluación anual; los Titulares Subordinados que sean considerados en este proceso, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las instrucciones para la ejecución de la autoevaluación.
- b. Realizar la autoevaluación del SCII a lo interno de la dependencia
- c. Producto de la autoevaluación debe elaborar un informe con los resultados obtenidos y un plan de mejora que busque superar las debilidades encontradas en ésta. Este plan debe incluir, entre otras cosas, el rediseño, mejora, desaplicación, complementación o, cuando no exista la implementación de controles.
- d. Entregar en la fecha estipulada el informe de resultados y el plan de mejora al Programa de Control Interno.

ARTÍCULO 20: CUESTIONARIOS PARA LA AUTOEVALUACIÓN.

El diseño del cuestionario de autoevaluación a implementar, deberá fundamentarse en los objetivos y alcances del proceso de autoevaluación. Este cuestionario es diseñado por la dependencia con el apoyo del PROCI.

ARTÍCULO 21: PLANIFICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN.

El PROCI preparará el cronograma de la Autoevaluación; el cual se presentará a la CICI para su aprobación.

ARTÍCULO 22: RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN.

El PROCI elaborará un informe anual que abarque los aspectos más relevantes y estratégicos de los resultados de las autoevaluaciones en las diferentes dependencias. Este informe deberá ser aprobado por la CICI para posteriormente ser remitido al Rector para lo que corresponda. También se enviará al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría para su conocimiento.

ARTÍCULO 23: REGISTRO DE AUTOEVALUACIÓN.

Las dependencias deben crear un registro que contenga toda la documentación que genere el proceso de autoevaluación, sea

correspondencia, planes, resultados de las autoevaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

CAPÍTULO VI VALORACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24: SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS.

Se implementará un sistema específico de valoración de riesgos institucional (SEVRI), de acatamiento obligatorio, el cual permitirá identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos institucionales relevantes relacionados con el logro de los objetivos y las metas organizacionales de forma permanente.

ARTÍCULO 25: OBJETIVO DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO INSTITUCIONAL.

Facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales, mediante la prevención y administración de los riesgos que se pueden presentar en los diferentes niveles de la organización.

ARTÍCULO 26: INSUMOS DEL SEVRI

Deberá utilizar la información interna y externa, suficiente y actualizada para su establecimiento y funcionamiento de acuerdo con los requerimientos de la presente normativa.

ARTÍCULO 27: IMPLEMENTACIÓN DEL SEVRI.

El PROCI tendrá como guía para la implementación del SEVRI lo establecido en el documento “orientaciones para el funcionamiento del SEVRI en la UNED” aprobado por el Consejo de Rectoría CONRE

ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD.

El Consejo Universitario, el Rector, los Titulares Subordinados y Funcionarios en general tienen la obligación y responsabilidad de identificar oportunamente y dentro de su área de competencia, los riesgos con el fin de minimizarlos, administrarlos y lograr que los objetivos institucionales propuestos se logren de manera efectiva.

ARTÍCULO 29: AUDITORAJE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

La Auditoría Interna llevará a cabo sus funciones y competencias respecto al Sistema de Control Interno Institucional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 30: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Al amparo de lo que se indica en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y funcionarios de la Universidad incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. Asimismo, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Cabrá responsabilidad administrativa contra el Consejo Universitario que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Asimismo, contra los funcionarios que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno, les asigne el Consejo Universitario, el Rector o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y los demás funcionarios también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, y de los demás funcionarios de la auditoría interna, establecido en la Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 31: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En materia disciplinaria, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará en todos los casos, lo establecido en la Ley General de Control Interno y la normativa institucional (Estatuto Orgánico y Estatuto de Personal).

ARTÍCULO 32: COMPETENCIA PARA DECLARAR RESPONSABILIDADES.

Las sanciones previstas serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa interna o externa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 33: PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La responsabilidad administrativa del funcionario por las infracciones previstas, prescribirá según el artículo 71 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N. 7428, de 7 de setiembre de 1994*. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.

VIGENCIA. Rige a partir de la aprobación en firme del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 399-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de noviembre del 2016 (CU.CPP-2016-063), referente al acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2532-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 28 de julio del 2016 (CU-2016-311), en el que se remite el oficio V.P.2016-038 del 20 de julio del 2016 (REF. CU-370-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en relación con el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c), celebrada el 12 de noviembre del 2015.**
- 2. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 de la Contraloría General de la República, sobre los resultados del estudio relacionado con la aplicación de las normas técnicas de TIC, cuya disposición 4.5 indica que el Consejo Universitario de la UNED debe " Analizar y tomar los acuerdos pertinentes sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) remitidas por la Vicerrectoría de Planificación, en línea con la disposición 4.11 de este informe, para los periodos 2014 y 2015. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2014, a más tardar el 30 de setiembre de 2015 y copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015, a más tardar el 30 de junio de 2016. Ver comentarios en los párrafos del 2.58 a 2.66."**

3. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 sobre el cumplimiento de las normas técnicas en TIC, establece la necesidad de que la UNED cuente con un Plan Estratégico de Tecnologías de Información que “apoye claramente el logro de la misión visión y objetivos estratégicos institucionales debido a la falta de una adecuada planificación de los recursos tecnológicos” y este articulado con el Plan de Desarrollo Institucional.
4. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 en el resultado 2.66 donde se establece “La importancia de dar un adecuado seguimiento a la planificación de mediano y largo plazo radica en que las autoridades superiores puedan conocer si existen desviaciones respecto de lo planeado y tomar las acciones necesarias para corregir las desviaciones que se presentarán, con el propósito de maximizar el cumplimiento de los objetivos del Plan.”
5. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2477-2015, Art. III, inciso 8) celebrada el 29 de octubre del 2015, en el que se solicita a la Comisión Plan Presupuesto que, a más tardar el 11 de noviembre del 2015, presente el dictamen solicitado por el plenario del Consejo Universitario, en sesión 2451-2015, Art. III, inciso 3), celebrada el 6 de agosto del 2015, sobre las acciones a tomar, a partir del Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015.
6. El Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, indica el avance de las acciones del periodo 2015 y la evaluación integral de las diferentes áreas estratégicas, retomando con ello las diferentes fuentes institucionales, pero es claro en enfatizar que más que medidas correctivas relacionadas al año, se requiere fortalecer las acciones evaluativas para el subsiguiente año y sobre todo, destaca:
 - Garantizar con mayor precisión la responsabilidad de cumplimiento de las dependencias involucradas.
 - Definición de una línea base que incluya indicadores estratégicos relacionados al plan y sus áreas, e indicadores de cumplimiento.
 - Definición de las metas estratégicas de forma cuantificable y que permitan determinar el avance anual.
 - Desarrollar procesos de seguimiento del plan anualmente.

Al igual que el informe de evaluación del 2014 se requieren medidas correctivas que deben de subsanarse mediante procesos de revisión permanente, tales como:

- Conceptos relacionados con los ejes estratégicos y sus actividades.

- **Identificación de responsables de las actividades, en algunos de los casos se indicaba que no correspondía a la dependencia.**
 - **Precisión en cuanto a los alcances de las actividades, algunas de corte operativo otras estratégicas.**
- 7. Las recomendaciones emitidas por el informe Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional: año 2015” y la Evaluación integral elaborado por las funcionarias Rocío Arce Durán, de la Vicerrectoría de Planificación, Jenipher Granados, del Centro de Planificación y Programación Institucional, y Gabriela Guevara, del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el cual determinan la importancia de:**
- **Fortalecer las metodologías empleadas para la elaboración de los planes de desarrollo institucional, en lo particular a la definición de metas e indicadores de cumplimiento.**
 - **Consolidar una propuesta evaluativa, con base en la definida en el apartado 4 del PDI, que facilite la evaluación anual de los planes de desarrollo.**
 - **Sentar las responsabilidades institucionales sobre el cumplimiento de las acciones emitidas por el PDI 2011-2015 a partir de los responsables según lo señalado en el plan.**
 - **Consolidación de un equipo interinstitucional que apoye los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo liderado por la Vicerrectoría de Planificación.**

Se detalla además la necesidad de contar con una serie de indicadores denominados estratégicos que permitan determinar el grado de avance global del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), para lo cual:

- **El informe de evaluación del PDI presenta una propuesta de indicadores considerando indicadores internacionales y propios a la dinámica del modelo a distancia.**
 - **La mayoría de los indicadores que estos no cuentan con las metas de cumplimiento por cuanto este es un proceso que requiere la participación activa de las autoridades.**
- 8. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2557- 2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 27 de octubre del 2016 (CU-2016-462), en el que se remite el oficio No. 13580 (DFOE-SD-1780) del 19 de octubre del 2016 (REF. CU-602-2016), suscrito por la Licda. Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que informa que se concede la prórroga solicitada por el Consejo**

Universitario en sesión 2553-2016, Art. III, inciso 5), celebrada el 13 de octubre del 2016, para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe No. DFOE-SOC-IF-16-2014, hasta el 30 de noviembre del 2016.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la administración:

- a) Atender las recomendaciones y observaciones metodológicas emitidas en el Informe de Seguimiento y Evaluación del Periodo 2015 del Plan de Desarrollo Institucional, en torno a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los próximos planes de desarrollo institucionales.
- b) Consolidar una estrategia de formulación, seguimiento y evaluación para los próximos planes de desarrollo institucional, por medio de un equipo institucional liderado por la Vicerrectoría de Planificación.
- c) En la formulación de los planes de desarrollo institucionales, se debe identificar con precisión los responsables del cumplimiento de las metas, para optimizar la articulación de los ejes estratégicos y sus actividades en los planes operativos anuales correspondientes, así como el seguimiento y evaluación del logro de metas.
- d) Incorporar en los planes de desarrollo institucionales, parámetros que permitan medir el cumplimiento anual y general de los indicadores.
- e) Fortalecer el plan de dotación, renovación y mantenimiento de equipo tecnológico, para los centros universitarios y la sede central, con el fin de aprovechar al máximo las condiciones de conectividad.
- f) Reforzar las iniciativas de automatización de los procesos académicos y administrativos, como una labor constante de simplificación y mejora, en particular aquellos que son estratégicos para la Universidad.

2. Informar este acuerdo a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La nota del 16 de noviembre del 2016 (REF. CU-672-2016), suscrita por el señor Gustavo Chaves Chaves, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que agradece la oportunidad de estudio que le ha brindado la Universidad y la felicitación enviada por el Consejo Universitario por su conclusión del Diplomado en Administración de Empresas.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota de agradecimiento del señor Gustavo Chaves Chaves.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-351 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-674-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite su criterio sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente N. 20.038.

En la exposición de motivos leemos:

“El objetivo del presente proyecto de ley consiste en establecer una regulación general con el fin de que todo título expedido por un centro de instrucción determinado, en los niveles académicos que corresponden con la educación general básica y diversificada de la República, sea que este se encuentre en Costa Rica o en el extranjero, sea reconocido por las autoridades educativas de nuestro país. Lo anterior, siempre y cuando dicho diploma sea otorgado por el organismo oficial de educación del Estado que lo expide, en el entendido de que entre este y Costa Rica existen las bases jurídicas internacionales para que tal reconocimiento sea válido, desde luego, en el tanto el título se presente autenticado o ingrese al país apostillado”.

La propuesta literalmente indica:

ARTÍCULO 1.- Objeto de regulación:

La presente ley tiene por objetivo garantizar el derecho fundamental a la educación, tutelado en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales vigentes en la materia, por medio de la creación de un marco jurídico que habilite el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan con la educación general básica y diversificada existente en Costa Rica, expedidos por instituciones y organismos extranjeros, que se encuentren emitidos por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución que aporta el proceso formativo de los educandos, en estricto apego a los cánones legales establecidos en el ordenamiento de la República.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones según corresponda:

a) Reconocimiento: es la acción de aceptar la validez y plena eficacia en el territorio nacional de los documentos provenientes del extranjero, que aportan las personas interesadas. En este marco, se convalidan los títulos, diplomas, certificados o niveles educativos obtenidos bajo el aval de un sistema educativo en el exterior, con los presentes en el sistema educativo costarricense.

b) Equivalencia: refiere al acto de validar que una certificación otorgada en el extranjero posee el mismo valor que la emitida por el sistema educativo costarricense.

c) Equiparación: corresponde con el acto de considerar que un título, diploma, certificado o nivel cursado bajo los cánones de un sistema educativo extranjero, es igual o semejante al otorgado en el sistema educativo costarricense.

d) Título, diploma o certificado: documento oficial de acreditación que otorga una institución educativa a sus estudiantes, cuando han completado un plan curricular determinado y que ha sido avalado formalmente por el sistema educativo del Estado que le da validez legal. En el evento de que dicho título, diploma o certificado sea expedido en el extranjero y para los efectos de reconocimiento pertinentes, este deberá estar debidamente autenticado o apostillado, según las regulaciones existentes en la materia.

ARTÍCULO 3.- Reconocimiento de los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados

Todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo, deberá ser reconocido por las autoridades educativas de la República, siempre y cuando el documento se presente autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente, con independencia del país concreto en el cual el estudiante cursó el sistema formativo que dio origen a ese

título. Dicho reconocimiento se hará efectivo si el documento público relativo a los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, es emitido por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento.

ARTÍCULO 4.- Efectos del reconocimiento

Los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, debidamente autenticados o apostillados por el país emisor del documento, serán reconocidos por las autoridades educativas de la República de conformidad con la presente ley, en el entendido de que se reconoce que el título emitido en el extranjero constituye documento válido que certifica la conclusión de un plan de estudios particular, en el nivel educativo pertinente.

La autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad. En el evento de que se le otorgue al documento en cuestión una equivalencia con los existentes en el sistema educativo costarricense, este reconocimiento será válido para continuar con los estudios correspondientes o para efectos laborales.

ARTÍCULO 5.- Doble reconocimiento

Si una institución educativa ubicada en el territorio nacional que emita estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que se encuentren validados por un gobierno extranjero, desea que este también sea equiparado con lo emitido por el sistema educativo costarricense, de tal manera que reciban sello y firmas de parte de las autoridades públicas pertinentes, deberá atenerse a las condiciones y normas que impone el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 6.- Debido proceso

El Ministerio de Educación Pública reglamentará el procedimiento para reconocer los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados, expedidos en el extranjero, en estricta atención al debido proceso. Dicha reglamentación promoverá un procedimiento expedito y ágil, de tal manera que las personas involucradas no sufran retrasos injustificados en cuanto al reconocimiento respectivo, ni el menoscabo a su derecho a la educación y al trabajo, ni a su derecho a continuar sus estudios en el territorio nacional, a partir del último grado académico acreditado, según los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados. En el evento de que la solicitud provenga de una persona menor de dieciocho años, se aplicará el principio del interés superior de la persona menor de edad, en ese proceso.

TRANSITORIO I.- El Ministerio de Educación Pública tendrá un plazo máximo de tres meses para reglamentar la presente ley.

TRANSITORIO II.- Los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados que sean sujetos de reconocimiento, según las condiciones establecidas en la presente ley, y que a la fecha de la expedición de su reglamento no hayan sido avalados por el Ministerio de Educación Pública, podrán realizar el trámite pertinente en cualquier momento.

Es criterio de ésta Oficina que el proyecto de ley es innecesario ya que es una función propia del Ministerio de Educación por medio del Consejo Superior de Educación, función que hasta la fecha han venido cumpliendo a cabalidad.

En efecto, el artículo 81 de la Constitución:

“La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo”.

Dicho Consejo se regula además mediante la Ley N. 1362 del 08/10/1951 y sus reformas *Creación del Consejo Superior de Educación Pública* cuyo artículo 8 inciso f) le asigna la función de aprobar:

“f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades”.

De manera específica la materia que se pretende regular mediante el proyecto objeto de consulta se regula en el artículo 106 inciso h) del Decreto Ejecutivo N. 38170, denominado "Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública", el cual estipula que corresponde de forma exclusiva y a nivel nacional a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad por medio del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, el reconocimiento y equiparación de títulos de educación primaria y secundaria otorgados a estudiantes que cursaron sus estudios en el extranjero.

Asimismo se regula en el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes Decreto Ejecutivo N. 35589-MEP del 09/09/2009 “Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes”.

Finalmente, dicha función está materializada en la circular vigente de la Ministra de Educación N. DM-081-11-2015: *“Lineamientos para el reconocimiento y equiparación de títulos, diplomas o certificados de educación primaria y secundaria otorgados a estudiantes que cursaron sus estudios en el extranjero”.*

En suma: el proyecto de ley es innecesario y es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-351 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no avala la aprobación del proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No.**

20.038, por considerarlo innecesario y además, es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-352 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-675-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS Expediente N. 19.891

En la exposición de motivos leemos lo siguiente:

“La propuesta de una reforma parcial para la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, tiene como objetivo dotar a este Ministerio de distintas competencias que le permita mantener una relación más directa con diferentes actores y sectores sociales, tanto locales como nacionales. Toda vez que les facilite una mayor cohesión, así como la posibilidad de establecer alianzas público - privadas que vengan a fortalecer la gestión en beneficio del sector cultura.

La presente propuesta pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control; de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público - privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además, el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Todo lo anterior, en acato a la legislación, siendo requisito el registro y manejo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Por su parte, la reforma aquí planteada, actualiza el nombre del Ministerio, al pasar de Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a Ministerio de Cultura y Juventud, como corresponde”

La propuesta literalmente indica:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el título de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

“Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura y Juventud, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 1.- Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase en el texto de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, para que en todas las ocasiones en donde se indique Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en adelante el texto dirá:

“Ministerio de Cultura y Juventud.”

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un nuevo artículo 2 a la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

“Artículo 2.- La ministra o ministro de Cultura y Juventud será la máxima autoridad de la institución, y contará con el apoyo de viceministros o viceministras, quienes actuarán como colaboradores directos del despacho, en materia de cultura, juventud y administración.”

ARTÍCULO 5.- Adiciónense nuevos artículos 5, 6, 7, 8 y 9 a la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

“Artículo 5.- Con respecto a los órganos desconcentrados, y a partir de la promulgación de esta ley, la ministra o el ministro de Cultura y Juventud conservarán todas las facultades que las leyes o decretos correspondientes le asignen, así como las siguientes:

- a) Promover que su plan de trabajo anual y su presupuesto ordinario y extraordinario se ajusten a los lineamientos de la política nacional de derechos culturales.
- b) Ejercerá la función de coordinación interorgánica, para cuyos efectos podrá citar a los y las titulares de los distintos órganos desconcentrados a reuniones en el seno del Consejo Sectorial de Cultura.
- c) Ejercerá las funciones de supervisión y control. Resolverá en instancia de apelación sobre los recursos interpuestos contra decisiones de las directivas o directores de tales órganos.

Artículo 6.- El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, podrán recibir donaciones de

particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional, en dinero o en especie, que deberán ser registradas y manejadas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense, pero que no afectarán en ningún caso el límite presupuestario del Ministerio o del órgano beneficiario de la donación.

Artículo 7.- El Ministerio, directamente o por medio de sus órganos desconcentrados, podrá establecer alianzas y acuerdos con otras entidades del sector público y privado, tanto para la ejecución de sus programas y actividades, como para la construcción y mantenimiento de infraestructura cultural. Las partes que suscriban el convenio quedarán facultadas para hacer inversiones conjuntas, de modo que puedan sumarse sus recursos humanos y materiales y funcionar como una unidad. El acuerdo para desarrollar el programa conjunto indicará las responsabilidades de gestión y administración que corresponden a cada una de las entidades participantes. Cuando entre los recursos medie la inclusión de un bien inmueble, no se requerirán particulares formalidades excepto la consignación de tal circunstancia en el acuerdo de cooperación, sin perjuicio de que dicho acuerdo sea anotado en la inscripción registral del inmueble, cuando así lo acordaren las partes.

Asimismo, se faculta al Ministerio para la creación de figuras financieras alternativas tales como fideicomisos, titularizaciones u cualquier vehículo de propósito especial que facilite la creación, desarrollo y/o protección de infraestructura pública de carácter cultural, incentivando de esta manera el desarrollo de asociaciones público privadas.

Artículo 8.- El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, están facultados para generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados sin alterar su límite presupuestario.

Artículo 9.- En asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, el Ministerio de Cultura y Juventud podrá promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros, como cooperantes internacionales, organizaciones privadas o inclusive otras entidades públicas para habilitar espacios, dentro de los parques municipales, u otros espacios públicos que permitan la realización de todo tipo de actividad cultural. La administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada a terceros mediante convenios que se regirán por un reglamento especial dictado por el Ministerio de Cultura y Juventud.”

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Mediante la Ley N. 7800 del 30/04/1998 se crea el Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, ley que no reforma de manera expresa la ley de creación del Ministerio de Cultura.

A lo sumo expresa en su transitorio I lo siguiente:

“TRANSITORIO I.- Los recursos que se encuentran en el Presupuesto de la República para 1998, destinados al financiamiento de la Dirección General de Educación Física y Deportes, se girarán al Instituto. Dicha asignación de recursos deberá presupuestarse anualmente, de manera sucesiva.

A partir de la vigencia de esta ley, los funcionarios de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasarán a formar parte del Instituto, sin perjuicio de sus derechos laborales, sin que por este cambio medie el pago de prestaciones legales por el auxilio de cesantía. A partir de la vigencia de esta ley, el patrimonio de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasará a formar parte del patrimonio del Instituto”.

Históricamente le ha correspondido al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes ser el órgano rector de las políticas públicas en materia de deportes. Este escenario tiene fundamento en el propio ordenamiento jurídico, ya que no solo la denominación legal de esta cartera ministerial así lo establece, sino que la Ley N. 4788 de 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, dentro de las competencias que le atribuía a este órgano, se encontraba la de atender las responsabilidades y funciones que la ley señalaba en relación con la Dirección General de Educación Física y Deportes, órgano que, posteriormente, se transformó en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. El artículo 2 de la citada ley señalaba lo siguiente:

*“Artículo 2º.- El nuevo Ministerio asumirá las responsabilidades, ingerencias y funciones que la ley señala al Ministerio de Educación Pública en relación con la dirección General de Artes y Letras, **la Dirección General de Educación Física y Deportes**, la Editorial Costa Rica, el Museo Nacional, la Orquesta Sinfónica Nacional, los Premios Nacionales Magón, Aquileo J. Echeverría y Joaquín García Monge, y la Comisión establecida por ley Nº 3535 de 3 de agosto de 1965”. (Lo resaltado es nuestro).*

Por otro lado debemos de destacar que la citada Dirección fue creada mediante Ley No. 3665 de 06 de enero de 1996, Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cuyo numeral 2 indicaba lo siguiente:

*“**Artículo 2º.-** Para el cumplimiento de los fines de esta ley, créase la Dirección General de Educación Física y Deportes como un **organismo dependiente del Ministerio de Educación Pública**, con funciones específicas, y encargado de la atención y vigilancia de la educación física en todos sus aspectos y de los deportes como consecuencia de aquélla. La Dirección velará por el cumplimiento de las disposiciones que en relación con la Educación Física, contengan las leyes sobre Educación”. (Lo resaltado es nuestro).*

Como se puede observar mediante Ley N. 4788 dicho órgano pasó a formar parte de la estructura administrativa del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes hasta que mediante la Ley N. 7800 dejó de existir como tal, al crearse el ICODER.

El proyecto en sus primeros tres artículos de reforma busca actualizar el nombre del Ministerio de Cultura y Juventud el cual perdió competencia directa en el campo de los deportes.

El artículo 4 propone una reforma al artículo 2 para indicar que el Ministro de Cultura y Juventud es el máximo jerarca de la institución. Se acoja la reforma o no ello ya está contemplado en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 28.

Los artículos nuevos 6 a 9 establecen nuevas regulaciones que no rozan con la Constitución.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de marras.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-352 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-353 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-676-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Expediente N. 20.089.

En la exposición de motivos leemos de interés lo siguiente:

“Actualmente, si bien los ciudadanos con firma digital pueden solicitar que las instituciones públicas atiendan sus trámites mediante Internet, y todas las instituciones del sector público costarricense deben tomar las medidas técnicas y financieras necesarias para que los ciudadanos obtengan información, realicen consultas y transacciones, formulen solicitudes y efectúen pagos, entre otros, utilizando mecanismos digitales; lo cierto del caso es que la implementación y el uso de los mecanismos de firma digital todavía es incipiente y se subutiliza la capacidad instalada del sistema nacional de certificación digital y aun no se saca un provecho real de todos los beneficios que traería su masificación.

En ese sentido, en el presente proyecto de ley se propone la inclusión de estas ventanillas en toda la institucionalidad pública, de acuerdo con los alcances de la ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.8220, se adiciona un artículo más a dicho cuerpo normativo, que contemple la rectoría del Micitt para buenas prácticas en el ámbito informático aplicables al sector público en general, que implique las regulaciones existentes en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, y que además reconozca lo establecido en los instrumentos de derecho internacional y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de la ciudadanía de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública”.

El proyecto propone de manera concreta adicionar un artículo 9 bis a la ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N. 8220 que dirá:

“Artículo 9 bis.- Trámite y autenticación ante sede digital

El administrado tendrá el derecho de autenticarse o de firmar los trámites con las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública por vía electrónica, conforme a las regulaciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, y sus reformas. Para estos efectos, el Estado y las instituciones públicas deberán contar con una sede digital, que consista en al menos un medio electrónico o informático disponible al administrado, en lenguaje sencillo y de fácil acceso a la ciudadanía mediante un sitio web.

La sede digital deberá ajustarse en todos los extremos a las formalidades de esta ley. Por esta sede, al igual que en una sede física, se garantizará al administrado el derecho de petición, información y el derecho o acceso a la justicia administrativa, con la excepción de los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional. El acceso a la información pública y la protección de información privada o confidencial de los administrados será conforme a los preceptos establecidos en los artículos 24, 27 y 30 constitucionales, a la ley Regulación del Derecho de Petición, N.º 9097, a la Ley General de Administración Pública, a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, a la ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, y demás ordenamiento jurídico que regule el acceso a la información pública y que establezca límites y garantías en cuanto a la protección de la información privada o confidencial.

La Defensoría de los Habitantes velará, según sus atribuciones y competencias legales, por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior y remitirá, en el informe rendido a la Asamblea

Legislativa, un apartado sobre dicho cumplimiento por parte de la Administración Pública.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como ente rector en la materia, establecerá los lineamientos técnicos de calidad que debe cumplir toda sede digital, y la Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencias legales de fiscalización, velará por el cumplimiento de estos lineamientos.”

SOBRE EL FONDO DE LA PROPUESTA

Como se puede apreciar el proyecto busca forzar a las instituciones públicas a implementar de manera más decisiva la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, para lo cual deben crear *“...una sede digital, que consista en al menos un medio electrónico o informático disponible al administrado, en lenguaje sencillo y de fácil acceso a la ciudadanía mediante un sitio web”*.

El artículo 1 de la Ley estipula:

“El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.”

El artículo 33 por su cuenta indica:

“Además, para el trámite eficiente de sus asuntos, cada dependencia pública podrá adoptar las medidas particulares de aplicación de esta Ley de acuerdo con sus necesidades”.

Así las cosas, ésta Oficina no observa que el proyecto sea inconstitucional, por lo que recomendamos a ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-353 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2016-354 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-677-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Expediente N. 20.076.

En cuanto a su justificación se indica en resumen que:

El proyecto de ley tiene como objetivo tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional (art. 1º).

Se busca, en un primer momento, reconocer expresamente este derecho humano en un cuerpo normativo de origen nacional -una ley nacional-, para así poder, en un segundo momento, establecer las pautas y mecanismos que permitirán su defensa práctica. Ello, con la finalidad de enfatizar en su carácter justiciable y en su aplicación concreta.

En resumen se indica en la exposición de motivos:

El proyecto de ley reivindica el papel del Estado como promotor, garante y supervisor del derecho humano a la alimentación. Durante las últimas siete décadas, nuestro país ha puesto en práctica diversos instrumentos que le han permitido tener una situación ventajosa si se le compara al contexto latinoamericano. No obstante, la experiencia muestra dispersión y desarticulación en esos esfuerzos. Este proyecto de ley propone un marco normativo que articula un sistema, el cual viene a reforzar y a organizar estos instrumentos. Su aplicación permitirá un uso más eficiente de los recursos, la toma de decisiones con base en evidencia y el desarrollo de la investigación, al mismo tiempo que establece un régimen jurídico que garantiza el derecho humano a la alimentación.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional consta de 71 artículos y 12 transitorios.

Se articula en nueve capítulos:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Sistema de la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Capítulo III: Institucionalidad del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Capítulo IV: Fomento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el
Ámbito Local

Capítulo V: Protección y Apoyo a la Agricultura Familiar

Capítulo VI: Medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos
a la población y la sostenibilidad alimentaria

Capítulo VII.- Reformas a otras leyes

Capítulo VIII.- Disposiciones finales

Capítulo IX.- Disposiciones transitorias

En el presente proyecto de ley se crea el Sistema Nacional de
Seguridad Alimentaria y Nutricional cuyos objetivos serán

- a) Promover y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del derecho humano a la alimentación de los habitantes de la República,
- b) facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de seguridad alimentaria y nutricional,
- c) promover la coordinación interinstitucional en materia de seguridad alimentaria y nutricional,
- d) generar información y datos fiables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que inciden en la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes de la República; y
- e) promover el uso más eficiente posible de los recursos públicos disponibles en pro del objetivo de la seguridad alimentaria y nutricional, mediante el uso compartido de recursos que las instituciones tienen a su disposición, la simplificación de trámites y la colaboración interinstitucional.

Este Sistema SAN reúne a **más de cien (100) programas, servicios y competencias institucionales** que contribuyen o pueden contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en nuestro país. Todos estos programas, Servicios y competencias institucionales, que son denominados “componentes” del Sistema, para efectos de este proyecto de ley, cumplen con las características de que **ya han sido creados todos por ley y son financiados con fondos públicos**. Se aclara en el mismo artículo 9 que la creación de este Sistema “no conlleva una modificación en las competencias institucionales, ni tampoco implica la creación de nuevos impuestos o de nuevas exoneraciones fiscales, salvo en los casos en que esta ley lo indique expresamente.”

Dentro del contexto de la “ley marco”, este Sistema SAN permitirá sistematizar todos esos esfuerzos y dar un mejor empleo de los recursos

En cuanto a las universidades se refiere el artículo 33 indica:

“Las universidades públicas, sin detrimento de la autonomía que les concede el artículo 84 de la Constitución Política, podrán contribuir con sus actividades de docencia, investigación y acción social o extensión, al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local. Podrán contribuir también a la capacitación de los alcaldes, los funcionarios municipales y los actores comunales en materia de seguridad alimentaria y nutricional”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que el proyecto no lesiona la autonomía universitaria y que su fin primordial es crear un sistema de articulación, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

Por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-354 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-355 del 18 de noviembre del 2016 (REF. CU-678-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, EXPEDIENTE N. 19.599, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998, EXPEDIENTE N. 19.599.

De la exposición de motivos extraemos la siguiente justificación del proyecto:

“La provincia de Heredia está ubicada en la Región Central de Costa Rica. En concordancia con el último Índice de Desarrollo Social publicado en el 2013, esta región es la que presenta un mayor progreso social en nuestro país. A pesar de eso, dentro de esta área también puede identificarse una gran disparidad en la mejora de los distritos que componen la provincia, producto de

diferencias en temas económicos, sociales, educativos y de participación electoral, entre otros.

Esta disparidad de desarrollo ha provocado que algunas zonas de Heredia; especialmente algunos distritos ubicados en el cantón de Sarapiquí como Llanuras del Gaspar, Cureña y La Virgen, muestren importantes rezagos en su desarrollo socioeconómico respecto a distritos como Heredia, Mercedes o San Pablo, provocando un desarrollo desigual en la provincia.

Por este motivo, se propone como proyecto de ley, la creación del Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este Consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas. Para lograr este objetivo, el Consejo propondría, entre otras cosas: establecer las prioridades de desarrollo en la provincia, promover proyectos de inversión en la provincia de Heredia, impulsar el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promover el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones.

El Consejo estará integrado por representantes de diversos sectores de nuestra sociedad como las cooperativas, los alcaldes y alcaldesas de la provincia, un representante de la Universidad Nacional, instituciones gubernamentales presentes en la provincia y cámaras con ámbito de influencia en Heredia, uniendo de esta manera todos los posibles actores sociales en pro del desarrollo de la provincia.

Dicho proyecto propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley que Crea la Región de Heredia, N. 7775 de 29 de abril de 1998.

CONTENIDO DE LA LEY 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

ARTÍCULO 1.- Créanse la Región de Heredia y su subregión de Sarapiquí, **órganos adscritos a la Gobernación de Heredia**, para la investigación y planificación del desarrollo socioeconómico de la provincia.

ARTÍCULO 2.- Los cantones que constituyen la Región de Heredia y su subregión serán:

- a) Central
- b) Santo Domingo
- c) San Rafael
- d) Flores
- e) Santa Bárbara
- f) Belén
- g) San Pablo
- h) San Isidro
- i) Barva
- j) La subregión de Sarapiquí

ARTÍCULO 3.- Créase el Consejo Regional de Desarrollo de Heredia como instancia coordinadora y supervisora para formular y planificar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo provincial, ante las autoridades nacionales, provinciales, cantonales y locales.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador de la provincia, quien lo presidirá.
- b) Los presidentes de cada concejo municipal de la provincia.

- c) Dos representantes de las organizaciones comunales que tengan ámbito territorial en la provincia.
 - d) Dos representantes de las cooperativas legalmente constituidas con ámbito regional o carácter local, pero que estén presentes en la mayoría territorial de la provincia.
 - e) Dos representantes de las Cámaras legalmente constituidas, con ámbito regional o carácter local, pero presentes en la mayor parte del territorio de la provincia.
- Los representantes señalados en los incisos c) d) y e), serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez, por un período igual, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley. Ninguno de ellos devengará dietas.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

- a) Proponer y promover ante las autoridades del gobierno políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión de la región.
- b) Proponer las prioridades globales de desarrollo de la región; asimismo, supervisar el avance de los proyectos de inversión pública y recomendar su jerarquización regional.
- c) Identificar y proponer, a las autoridades correspondientes, los proyectos estratégicos, sociales y productivos de la región a fin de que se canalicen hacia las fuentes de financiamiento.
- d) Supervisar los planes, programas y proyectos que la Administración Pública ejecuta en el ámbito regional, así como la calidad de los servicios que prestan las instituciones de la región y velar por ellos.
- e) Promover e impulsar el proceso de capacitación de la región para administrar el desarrollo provincial.
- f) Proponer políticas para mejorar y fortalecer el funcionamiento de las entidades públicas en la región.
- g) Organizar y coordinar reuniones, jornadas, foros, seminarios e instancias, referentes a problemas y soluciones en materia de desarrollo regional.
- h) Promover investigaciones dirigidas a propiciar el aprovechamiento racional de los recursos humanos, naturales y económicos de la región.
- i) Recomendar, a las instituciones correspondientes, las reformas que fortalezcan el funcionamiento del Sistema de Regionalización del Desarrollo, establecidas en los decretos sobre esta materia.
- j) Constituir las comisiones especiales de trabajo que considere necesarias.

ARTÍCULO 6.- Las atribuciones y funciones del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

- a) Aprobar el programa de trabajo anual del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia que proponga la Secretaría Ejecutiva.
- b) Proponer al gobierno el Plan Regional de Desarrollo correspondiente.
- c) Analizar y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.
- d) Elaborar su reglamento interno.
- e) Crear las comisiones especiales necesarias, constituidas por los directores regionales de las instituciones que presten sus servicios en la provincia.

El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia incorporará dentro de su programa de trabajo, la tarea de encauzar los esfuerzos necesarios hacia el establecimiento de las condiciones apropiadas de funcionamiento que conduzcan a su consolidación organizativa,

técnica y financiera, en cuanto órgano de planificación participativa de la provincia y sobre la base de los organismos locales respectivos .

El Consejo Regional funcionará de acuerdo con las disposiciones del capítulo III título II de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Presidente del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

- a) Presidir el Consejo Regional y convocar a sesiones, ordinarias o extraordinarias, y elaborar el orden del día, considerando las peticiones formuladas por los miembros del Consejo al menos con tres días de anticipación.
- b) Controlar y supervisar los acuerdos de la Secretaría Ejecutiva y darles seguimiento.
- c) Participar en el Consejo Interregional de Desarrollo y en las instancias y actividades que ameriten la representación del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.
- d) Designar comisiones consultivas para el estudio y análisis de problemas o situaciones particulares de la región, a fin de proponer soluciones o acciones que deben tomar los órganos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.
- e) Firmar las actas del Consejo Regional en conjunto con la Secretaría.
- f) Velar porque el Consejo Regional cumpla con las leyes y los decretos que regulan sus facultades.
- g) Velar por el buen funcionamiento de los órganos del Consejo Regional.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.
- i) Resolver en caso de empate, cualquier asunto, para lo cual tendrá doble voto.
- j) Participar en las reuniones de los comités sectoriales cuando se requiera.
- k) Rendir el informe anual de las gestiones ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia nombrará un Secretario Ejecutivo y, para ejercer sus funciones, contará con el personal de apoyo que este le asigne.

ARTÍCULO 9.- Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Elaborar anualmente para el Consejo Regional el plan de trabajo regional y el presupuesto y promoverlos.
- b) Formular las políticas y los proyectos estratégicos para el desarrollo regional y proponérselos al Consejo.
- c) Promover la formulación del Plan Regional de Desarrollo.
- d) Elevar a conocimiento de los ministerios rectores las políticas y el Plan regional de desarrollo, previamente aprobados por el Consejo Regional.
- e) Coordinar la formulación, negociación y ejecución de los proyectos de interés regional, según el Plan Regional de Desarrollo.
- f) Mantener relaciones de coordinación con los comités sectoriales regionales para elaborar diagnósticos sectoriales, formular programas y ejecutar planes, programas y proyectos de alcance regional.
- g) Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la Administración Pública, que se efectúen por medio de los comités sectoriales regionales.
- h) Rendir un informe anual de la labor realizada.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia para que en el título 033, Programa de Gobernaciones Provinciales

Número 033-00 incluya los recursos económicos suficientes para que la Gobernación de la provincia provea los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica brindará el asesoramiento y la colaboración necesarios conforme a las disposiciones presupuestarias y patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- El Plan de Desarrollo de la provincia de Heredia será instrumento básico y prioritario de los planes nacionales de desarrollo que regula la Ley de Planificación Nacional. Los ministerios y las instituciones descentralizadas, dentro de su programación, tomarán en cuenta esos planes de desarrollo regional.

ARTÍCULO 12.- Los comités sectoriales de Heredia serán órganos de apoyo del Consejo Regional. Estarán integrados por los directores regionales de las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, y los directores de los proyectos de desarrollo rural integral que se ejecuten en la provincia.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de los comités sectoriales serán:

a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, con base en los diagnósticos y las políticas sectoriales para el desarrollo de la provincia.

b) Elaborar y establecer las disposiciones para ejecutar el plan operativo anual de actividades del sector, de conformidad con los lineamientos del Consejo Regional y los planes regionales de desarrollo.

c) Ejercer la coordinación entre las instituciones integrantes del sector a fin de organizar y racionalizar el uso de recursos que impliquen la ejecución de los programas y las acciones sectoriales.

d) Evaluar e informar al Consejo Regional sobre los servicios públicos que prestan las instituciones pertenecientes al sector respectivo, así como, recomendar los mecanismos correctivos para aumentar la eficiencia y racionalidad del gasto.

e) Apoyar obligatoriamente al Consejo Regional, para analizar los problemas y brindar asesoramientos en las políticas; particularmente, en planes, programas y proyectos de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Regional, las comisiones especiales y los comités sectoriales se reunirán por lo menos cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- El quórum para el funcionamiento del Consejo Regional, las comisiones especiales y los comités sectoriales regionales, será la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum a la hora fijada, podrán sesionar treinta minutos después con una tercera parte de los miembros. Los acuerdos que se adopten serán de acatamiento obligatorio para todos los integrantes del órgano respectivo.

LA LEY 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998 SE ENCUENTRA DEROGADA

Con fundamento en lo expuesto en los dictámenes de la Procuraduría General de la República N. C-019-2012 del 20 de enero del 2012 y C-097-1998 del 27 de mayo de 1998, esta ley fue derogada tácitamente por el Código Municipal N. 7794 de 30 de abril de 1998, en el tanto elimina las gobernaciones provinciales y la Región de Heredia y su subregión de Sarapiquí fueron creadas como órganos adscritos a la Gobernación de Heredia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley objeto de consulta no involucra de manera alguna la autonomía de las universidades.

Su aprobación o no es un acto de discrecionalidad legislativa.

No obstante recomendamos que ante la duda de si la Ley 7775 fue derogada de manera tácita por el Código Municipal, que se apruebe como una ley nueva que deroga esta ley y no como reforma máximo que la misma tiene 15 artículos y la reforma alcanza al artículo 17.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-355 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia de Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, EXPEDIENTE N. 19.599. No obstante, se recomienda que se apruebe como una ley nueva que deroga esta ley y no como reforma, dado que la misma tiene 15 artículos y la reforma alcanza al artículo 17.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2016-357 del 22 de noviembre del 2016 (REF. CU-683-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590, que se transcribe a continuación:**

Procedo emitir criterios sobre el proyecto de ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD” Expediente No. 19.590.

El proyecto consta de dos artículos que indican lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las

áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, "*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*"

ARTÍCULO 2.- Asistencia del Estado. El Estado deberá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del distrito, vinculadas al desarrollo del turismo.

En la exposición de motivos se justifica la iniciativa de la siguiente forma:

La declaratoria de interés público del desarrollo turístico para estas áreas permitirá incentivar la atracción de inversión pública y privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero; asimismo, esta declaratoria representa un cambio en el paradigma de desarrollo de las comunidades asentadas en esta zona, pues las condiciones económicas en las cuales se desarrollaban sufrían un marcado y progresivo deterioro de la actividad agrícola y ganadera, una presencia industrial nula y una escasa prestación de servicios. En este sentido, el turismo se constituye como un recurso potencial, generador de fuentes de empleo, pues la actividad se caracteriza por tener un efecto multiplicador en la promoción de actividades económicas y generación de empleo, como por ejemplo: nuevas construcciones, consumo de productos de la zona, rehabilitación de infraestructura en general, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares en materia turística (casas rurales), oferta de actividades turísticas-verdes, caminatas, rutas a caballo, senderos, visitas al parque, entre otros, todo ello bajo el concepto de ecoturismo.

Tomando en consideración lo que dispone y regula el proyecto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

No obstante recomendamos que en caso de que se apruebe debe indicarse el fundamento jurídico de la creación del parque por lo que recomendamos la siguiente redacción al artículo 1 propuesto.

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean

el Parque Internacional La Amistad creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 13324 del 04/02/1982 Declara Parque Nacional " Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá"; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, *“Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.”*

2. El oficio E.C.S.H.361.2016 del 17 de noviembre del 2017 (REF. CU-679-2016), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley, que se transcribe a continuación:

En la referencia SCU-2016-283, mediante la cual solicita criterios para la emisión del dictamen con respecto al Expediente No. 19590 “DECLARACION DE INTERES PUBLICO DEL DESARROLLO TURISTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”,

Considerando que:

- a. “Las bondades del proyecto en cuanto a su objetivo y los alcances para las comunidades presentes y futuras de la zona delimitada;
- b. La experiencia de inversión de proyectos existentes, que han beneficiado al menos a 9 agrupaciones por montos que superan los mil millones de dólares
- c. La oportunidad de continuar recibiendo cooperación internacional en aras de desarrollo de proyectos, comunidades y desarrollo humano local
- d. La ampliación de oportunidades de colaboración para instituciones del Estado, incluyendo la UNED, que representa la eventual declaratoria de interés público.

Se dictamina

1. Dar apoyo a la propuesta de declaratoria de interés público para el desarrollo de todas las áreas y zonas ubicadas a tres kilómetros de distancia desde el borde de límite del Parque Internacional La Amistad.
2. Solicitar que se incorpore en el proyecto, la obligatoriedad de proteger el patrimonio cultural y el acervo de los colectivos y comunidades ubicadas en esa zona, además del patrimonio natural, ya contemplado.

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes O.J.2016-357 de la Oficina Jurídica y E.C.S.H.361.2016 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.
2. Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Región Brunca que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones a la aprobación del proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:
 - a) Debe indicarse el fundamento jurídico de la creación del parque, por lo que se recomienda la siguiente redacción al artículo 1 propuesto:

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 13324 del 04/02/1982 Declara Parque Nacional " Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá"; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, “*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*”

- b) Incorporar en el proyecto, la obligatoriedad de proteger el patrimonio cultural y el acervo de los colectivos y comunidades ubicadas en esa zona, además del patrimonio natural, ya contemplado.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 8)**

El correo del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-689-2016), enviado por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que adjunta el informe de su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que se realizó del 7 al 14 de noviembre del 2016, en México.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe de la señora Nora González Chacón, referente a su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE).

ACUERDO FIRME

AMSS***